



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/5214

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Aclaración al Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento, publicado el 16 de marzo de 2016."

		OFICIALIA MAYOR
18 AGO 2017		
GENARO QUIEN RECIBE	13:00	HORA

Ciudad de México, 15 de agosto de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

MA

Me refiero al anteproyecto denominado Aclaración al Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento, publicado el 16 de marzo de 2016, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 10 de agosto de 2017.

En virtud de lo anterior, la SENER incluyó un documento anexo al formulario de exención denominado: *Exención de MIR Aclaración Manual de Garantías 10_08_17.docx*, en este sentido, en relación al numeral 1 del formulario, esa Secretaría describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"En el presente anteproyecto se hace la Aclaración al Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento, publicado el 16 de marzo de 2016. La aclaración tiene dos objetivos, ambos en el inciso 3.2.2 (a)(ii):

- a. La primera aclaración agrega una explicación a la fórmula que se utiliza para los Participantes del Mercado que tomen posiciones a través de Transacciones Virtuales, Transacciones Bilaterales Financieras en carácter de emisor o Transacciones de Exportación, dentro del Mercado de Corto Plazo.*
- b. Se hace una corrección al número de días naturales, pasando de 17 a 7, de conformidad a distintas definiciones dentro de la fórmula:*

$$CP_{MCP} = (PHPML * TE + \sum_{T \in R} (PHSC_T * VOR_T)) * FV * DE$$

En donde:

....
PHPML es el promedio histórico del Precio Marginal Local en el Mercado de Tiempo Real de los Nodos P donde ha programado transacciones, en los últimos 7 días naturales (\$/MWh). Dicho promedio se calculará de forma ponderada de acuerdo con la cantidad de transacciones programadas en cada Nodo P en el mismo periodo.

TE es la transacción estimada de energía eléctrica (MWh/día), correspondiente al promedio de la cantidad de Transacciones Virtuales, Transacciones Bilaterales Financieras de energía eléctrica en carácter de emisor o Transacciones de exportación en cada Nodo P durante los últimos 7 días naturales.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

PHSCr es el promedio histórico de los precios de reservas incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista tipo r en las Zonas de Reservas correspondientes a los NodosP donde ha programado transacciones, en cada hora de los últimos 7 días naturales (\$/MWh). Dicho promedio se calculará de forma ponderada de acuerdo con los retiros físicos en sus Centros de Carga en el mismo periodo.

VORr es el volumen estimado de obligación de reservas tipo r (MWh/día), correspondiente al promedio de la cantidad de Transacciones Virtuales, Transacciones Bilaterales Financieras en carácter de emisor o Transacciones de Exportación, en cada NodoP, durante los últimos 7 días naturales. Para tal efecto se considerarán tanto las transacciones para las reservas en cuestión como las obligaciones de reservas que se deriven de transacciones de energía.

DE son los días de exposición, que serán 17 días naturales."

Asimismo, en ese mismo documento anexo, la SENER expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"No se generan costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que únicamente se trata de una aclaración. Como lo señala dicha aclaración, esta le genera un beneficio a los receptores de una Transacción Bilateral Financiera al reducir los Cargos Potenciales Estimados. Asimismo, la aclaración no le genera un costo de cumplimiento al emisor de la Transacción Bilateral Financiera puesto que el incremento en su Cargo Potencial Estimado asociado con la emisión de la Transacción Bilateral Financiera está contemplado en la fórmula del numeral 3.2.2 (a)(ii). [...]."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la SENER, esta Comisión observa que el objetivo del Acuerdo propuesto es precisar algunos numerales del Manual de Garantías de Cumplimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2016, con la finalidad de otorgar certeza jurídica en su aplicación, i.e. precisa el alcance de la fórmula para los participantes de mercado que tomen posiciones a través de transacciones virtuales, transacciones bilaterales financieras en carácter de emisor, o transacciones de exportación prevista en el numeral 3.2.2 (a)(ii), del Manual, así como los días de exposición, contemplados como insumo del procedimiento de cálculo.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General